



Reglamento de la Biblioteca
“MELCHOR OCAMPO”
del Colegio Primitivo y Nacional
de San Nicolás de Hidalgo

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA "MELCHOR OCAMPO" DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como finalidad establecer y dar a conocer, la estructura y normas de operación de la biblioteca "Melchor Ocampo" del Colegio Primitivo de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 2. Los usuarios y bibliotecarios son sujetos obligados del presente reglamento.

Artículo 3. Son autoridades para aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento, las siguientes:

- I. El H. Consejo Técnico del Colegio;
- II. El comité de Biblioteca;
- III. El Regente;
- IV. El Vicerregente;
- V. El Secretario Académico;
- VI. El Secretario Administrativo; y,
- VII. El Coordinador de la biblioteca, cuyo cargo es honorífico.

Los bibliotecarios, el personal académico y administrativo adscritos al Colegio tienen la obligación de vigilar y coadyuvar en el cumplimiento del presente reglamento.

SECCIÓN II

COMITÉ DE BIBLIOTECA

Artículo 4. El "Comité de Biblioteca" es un órgano colegiado que tiene como propósito coadyuvar al desarrollo particular de la biblioteca, y el cual se integra por:

- I. El Regente, quien lo preside;
- II. Un bibliotecario designado por el H. Consejo Técnico;
- III. Un alumno designado por el H. Consejo Técnico; y
- IV. Un miembro del personal académico designado por el H. Consejo Técnico.

En ausencia del Regente, presidirá el Secretario Académico.

A excepción del Regente, los demás miembros del comité durarán en su cargo dos años, contados a partir de su designación por el H. Consejo Técnico, siendo posible la reelección.

En todos los casos se sesionará y acordará por mayoría simple.

Artículo 5. El Comité de Biblioteca tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar la norma, los procedimientos y la periodicidad para las sesiones del comité de biblioteca, conforme a lo estipulado en el presente reglamento, en el Reglamento General de Bibliotecas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y a los objetivos del sistema bibliotecario;
- II. Elaborar y actualizar periódicamente la propuesta del reglamento para la Biblioteca y presentarla para su aprobación conforme a lo establecido en el Reglamento General de Bibliotecas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- III. Definir la política particular de desarrollo de la biblioteca con base en el diagnóstico y programa de trabajo que elabore el comité, acorde con

el Plan de Desarrollo del Colegio y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;

IV. Apoyar y asesorar a la biblioteca en la búsqueda de la excelencia, el continuo desarrollo y la modernización en los servicios bibliotecarios de la misma;

V. Establecer las acciones para la gestión de recursos humanos, materiales y financieros que se hagan necesarios para la operación y desarrollo de la biblioteca; y,

VI. Colaborar con la Dirección General de Bibliotecas implementando las acciones necesarias para la unificación de criterios en la organización y administración de los servicios bibliotecarios universitarios.

SECCIÓN III USUARIOS

Artículo 6. Son usuarios de la biblioteca:

- I. Los alumnos, personal académico, investigadores y empleados administrativos adscritos al Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo;
- II. Ex alumnos, Comunidad perteneciente a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Visitantes en general.

Artículo 7. Los usuarios tienen prohibido fumar, comer, hablar en voz alta, hablar por teléfono, mutilar, rayar, extraer o dañar de cualquier manera el material bibliográfico o mobiliario o el inmueble de la biblioteca.

Artículo 8. Los usuarios deben registrar su acceso a la biblioteca en el libro correspondiente.

SECCIÓN IV SERVICIOS Y HORARIO

Artículo 9. La biblioteca debe prestar sus servicios a todo usuario que lo solicite, de conformidad al presente reglamento.

Artículo 10. Los servicios que proporciona el sistema bibliotecario se dividirán en: Básicos y Especializados.

A) Servicios Básicos. Comprenden los siguientes:

- I. Orientación e información al usuario.
- II. Préstamo de computadoras, así como de material bibliográfico para utilización en la biblioteca. Para lo cual el usuario debe llenar la solicitud correspondiente y presentar identificación oficial o institucional vigente.

B) Servicios Especializados Comprenden los siguientes:

- I. Consulta a bancos de datos;
- II. Elaboración de búsquedas bibliográficas;
- III. Obtención de artículos científicos;
- IV. Servicios en red como internet, correo electrónico;
- V. Consulta a discos compactos; y,
- VI. Los que se desarrollen en el futuro con el aprovechamiento de los avances de la ciencia y tecnología.

Artículo 11. El horario de servicio es de lunes a viernes de 7:00 a 20:00 horas. A partir de las 19:40 horas ya no se atenderán solicitudes de préstamo.

La biblioteca deberá permanecer abierta durante las horas de servicio.

Artículo 12. La biblioteca permanecerá cerrada los días que haya actividades sindicales, por incapacidades médicas o derechos sindicales de los encargados, días no laborales, periodos vacacionales de acuerdo a lo establecido conforme al calendario oficial de labores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, o aquellos días que se usen las instalaciones del colegio para actos oficiales de las autoridades universitarias.

SECCIÓN V

PERSONAL DE LA BIBLIOTECA

Artículo 13. El personal de la biblioteca está conformado por bibliotecarios.
El H. Consejo Técnico nombrará de entre los bibliotecarios, al encargado de la biblioteca, por un periodo de dos años.

Artículo 14. El personal de la biblioteca tiene la obligación de:

- I. Vigilar el buen funcionamiento de la biblioteca;
- II. Mantener ordenado sistemáticamente el material bibliográfico acorde con los lineamientos del sistema bibliotecario de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- III. Mejorar la calidad de los servicios;
- IV. Evitar la pérdida, robo, mutilación o mal trato del material bibliográfico;
- V. Difundir a la comunidad las colecciones, novedades y servicios que ofrece la biblioteca;
- VI. Guardar el debido respeto y consideración a los usuarios;
- VII. Salvaguardar adecuadamente el acervo, el mobiliario, el equipo y el inmueble que ocupa la biblioteca;
- VIII. Impedir que la biblioteca se utilice para consumir alimentos, fumar o para otras actividades no compatibles con el ambiente de estudio e investigación;

- IX. Permanecer en su lugar asignado de trabajo durante la jornada laboral; y,
- X. Sujetarse a las disposiciones administrativas establecidas por el Comité de Biblioteca, así como por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

SANCIONES

Artículo 15. En caso de extravío, mutilación, sustracción, rayones, destrucción, mojar con líquidos o sustancias o daños de cualquier índole a los materiales o cualquier recurso de la biblioteca o cualquier falta cometida al presente reglamento atendiendo a la gravedad de la falta, serán aplicables cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión del beneficio de los servicios bibliotecarios por tiempo determinado hasta que repare el daño causado;
- IV. Reparación del daño, por el daño que se cause al material bibliográfico en préstamo, esta nunca será mayor que el costo de reposición del material nuevo, actualizado en el mercado. Ello además de devolver el material dañado o sustraído. De no encontrarse el material en el mercado, se calculará su valor con base en un material sustituto que determine el encargado de la biblioteca; y,
- V. Suspensión definitiva de los beneficios de los servicios bibliotecarios con reporte al expediente de servicios escolares.

Artículo 16. Si el usuario considera que la sanción impuesta resulta infundada o contraria a la normatividad universitaria, quedan a salvo sus derechos de acudir ante la Defensoría de los Derechos Universitarios Nicolaítas.

SECCIÓN VII

REGISTRO DE SANCIONES

Artículo 17. La institución a través del Vicerregente tiene la obligación de registrar las sanciones impuestas en el libro correspondiente, el cual debe contener cuando menos lo siguiente:

- I. Número de registro, compuesto por el número cardinal consecutivo que corresponda, seguido de una diagonal y el año en curso;
- II. Para el caso de que el sancionado sea alumno de este colegio o perteneciente a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo sancionado debe asentarse nombre, matrícula, grado y sección;
- III. Para el caso de que el sancionado sea académico, empleado o investigador de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, debe asentarse nombre, número de empleado, categoría, y cualquier dato necesario de identificación y localización;
- IV. Para el caso de que el sancionado sea usuario ajeno a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, debe asentarse su nombre, domicilio, datos de la institución a la que pertenece, quedando copia su identificación en los archivos correspondientes;
- V. La sanción impuesta, la causa, en caso de ser necesario especificar el periodo de la misma, y el fundamento legal;
- VI. En caso de reincidencia asentar el o los números de registro anteriores;
- VII. Autoridad sancionadora; y,
- VIII. La fecha de la sanción.

Artículo 18. El registro es considerado información reservada, de conformidad con la legislación en materia de protección de datos personales, por lo que

exclusivamente serán utilizados para el fin estadístico precisado en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico.

Artículo segundo. Una vez aprobado el presente reglamento, se notificará al área Central de Bibliotecas, para conocimiento y efectos conducentes.

Artículo tercero. Aprobado el presente reglamento, se publicará durante 30 días naturales en los estrados de la Regencia para efectos del principio de publicidad.

Artículo cuarto. El presente reglamento deberá subirse al sitio web del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 21 de enero de 2019.

Aprobado por el H. Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de enero de 2019.

